

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00955

Previo a resolver sobre el poder aportado, acredítese la calidad de quien lo confiere allegando copia de la escritura pública No. 239 de 1º de febrero de 2022, otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla, con su respectivo certificado de vigencia.

Se rechaza la gestión de notificación personal mediante mensaje de datos, dado que se señaló que el ejecutante era la Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito – Coophumana, cuando en realidad es Banco Serfinanza S.A.

Frente a lo manifestado por la demandada [22MemorialDemandadaInformaciónIntenciónAcuerdoPago], debe notificarse el auto de apremio, en tanto que la ley le concede los mecanismos para ejercer su derecho de defensa y acudiendo ante el acreedor para el acuerdo o transacción pretendida.

Se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.), y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**  
**John Sander Garavito Segura**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c80535f2389fbeb503fdb3a2db43a2d959972249e23dcb1dd3ca2f534d452f6**

Documento generado en 13/10/2022 04:39:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**